



Instituto Nacional de  
**Estudios Estratégicos  
en Seguridad**

**ACUERDO INTERNO NÚMERO INEES-011-2024**

Guatemala, 03 de junio de 2024

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS EN SEGURIDAD  
-INEES-**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley, el Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad es el marco institucional, instrumental y funcional que el Estado dispone para formar, profesionalizar y especializar el recurso humano idóneo en el ámbito de la seguridad de la Nación, mediante la dirección y coordinación de diferentes instituciones de enseñanza del Estado en materia de seguridad, impulsando programas de diplomados, licenciaturas, maestrías y doctorados.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la ley, la Dirección General es la máxima autoridad administrativa, financiera y de personal del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad -INEES-, y como tal le corresponde entre otras atribuciones, representar legalmente al INEES, desarrollar las labores técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Instituto; así como suscribir los convenios, contratos, pactos o acuerdos relacionados con el objeto del INEES.

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Oficio Circular número 02-2024 de fecha 22 de abril de 2024, del Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Directrices Presidenciales Aplicables a la Asignación y Uso de Vehículos Oficiales del Organismo Ejecutivo, es necesario establecer los lineamientos para la asignación y uso de los vehículos oficiales para dar cumplimiento a las funciones del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad.



Instituto Nacional de  
**Estudios Estratégicos  
en Seguridad**

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 4 del Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 40 del Decreto Número 18-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; artículos 27, 43, 44, 45, 47 incisos a), b) y d) 54 y 55 del Acuerdo Gubernativo Número 166-2011 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad y sus reformas; disposición cuarta y séptima del Oficio Circular número 02-2024 de fecha 22 de abril de 2024, del Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Directrices Presidenciales Aplicables a la Asignación y Uso de Vehículos Oficiales del Organismo Ejecutivo; y, Acuerdo Interno Número 104-2022, de fecha 27 de septiembre del año 2022, emitida por el Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, Normativa Interna para el Uso del Vehículos y Control de Combustible de las Dependencias del Consejo Nacional de Seguridad.

**ACUERDA:**

**Aprobar lo siguiente:**

**Artículo 1. APROBAR** en virtud de las funciones propias del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, establecidas en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad y su reglamento y por ser considerado como miembro del cuerpo de seguridad, **exceptuarse** de la directriz contemplada en la disposición cuarta del Oficio Circular número 02-2024 de fecha 22 de abril de 2024, del Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Directrices Presidenciales Aplicables a la Asignación y Uso de Vehículos Oficiales del Organismo Ejecutivo, por razones de seguridad no se identificaran con logotipo oficial ninguno de los vehículos que se utilizan en este instituto.

**Artículo 2. APROBAR** en virtud de las ocupaciones del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, establecidas en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad y su reglamento y por ser considerado como miembro del cuerpo de seguridad, **exceptuarse** de la directriz contemplada en la disposición séptima del Oficio Circular número 02-2024 de fecha 22 de abril de 2024, del Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Directrices Presidenciales Aplicables a la Asignación y Uso de Vehículos Oficiales del Organismo Ejecutivo, los vehículos asignados a las autoridades superiores, que por la naturaleza de su cargo requieren asistir a reuniones de trabajo en horarios flexibles, de conformidad



Instituto Nacional de  
**Estudios Estratégicos  
en Seguridad**

el documento original que se adjunta al presente, el cual se encuentra numerado, rubricado y sellado y que forma parte del presente acuerdo.

**Artículo 3.** La verificación del cumplimiento de la norma establecida en el presente Acuerdo Interno estará a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad.

**Artículo 4.** Trasladar a la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad -INEES- copia del presente Acuerdo Interno para su conocimiento y efectos consiguientes.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha.

**COMUNÍQUESE,**



Dr. Pablo Daniel Rangel Romero  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS  
ESTRATÉGICOS EN SEGURIDAD



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### Oficio Circular número 02-2024

**Para:** Entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo

**De:** BERNARDO AREVALO DE LEON  
Presidente Constitucional de la República

**Asunto:** Directrices presidenciales aplicables a la asignación y uso de vehículos oficiales del Organismo Ejecutivo.

**Fecha:** 22 de abril de 2024

---

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, así como la normativa legal en materia presupuestaria, la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos son pilares fundamentales dentro de la administración gubernamental.

En tal sentido, dada la necesidad de utilizar vehículos oficiales para el cumplimiento de las funciones de las entidades del Organismo Ejecutivo, resulta preciso emitir directrices que rijan su asignación y uso, con el fin de asegurar el apego irrestricto a los principios de probidad, transparencia, legalidad, primacía del interés público y prudencia en la gestión de los recursos estatales para fortalecer los cimientos de una administración pública ética y responsable.

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se emiten las siguientes:

#### **DIRECTRICES PRESIDENCIALES APLICABLES A LA ASIGNACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL ORGANISMO EJECUTIVO**

**Primera.** Las presentes directrices presidenciales son órdenes para el estricto cumplimiento por parte de todos los funcionarios y empleados públicos de las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo.

**Segunda.** Los vehículos oficiales deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de las actividades inherentes a los fines propios de cada entidad. La asignación y uso de vehículos oficiales debe atender a las necesidades institucionales, cumpliendo los parámetros de la racionalidad y calidad del gasto público.



**Tercera.** El uso de vehículos oficiales debe cumplir de manera estricta con los requisitos establecidos en materia de tránsito contenidos en las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y demás normativas aplicables.

**Cuarta.** Todos los vehículos pertenecientes al Organismo Ejecutivo deben estar plenamente identificados con el logotipo oficial del Gobierno de Guatemala, ya sea por medio de calcomanía, impresión u análogo de dimensiones visibles, diseñado por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia. Se exceptúan de la presente directriz, los casos justificados por razones de seguridad debidamente establecidos.

**Quinta.** Las entidades del Organismo Ejecutivo deberán crear, revisar o actualizar, según corresponda, los procedimientos administrativos relacionados con la asignación y uso de vehículos oficiales, conforme a las presentes directrices y la demás normativa aplicable en materia de probidad. Asimismo, se debe mantener un registro interno actualizado en cada entidad, en el que conste la identificación y descripción de cada vehículo, así como el funcionario o empleado público responsable.

**Sexta.** Las entidades del Organismo Ejecutivo deben incorporar el listado completo de vehículos de uso oficial en la sección de información pública de oficio de sus portales web institucionales, salvo las excepciones que la Ley de Acceso a la Información Pública establece. Esta información se ubica en el numeral 13 del artículo 10 de la ley precitada que detalla el inventario de bienes muebles e inmuebles de cada entidad, según formato que proporcionará la Comisión Nacional contra la Corrupción. Adicionalmente, se habilitarán los canales pertinentes para promover la auditoría social respecto al uso de vehículos pertenecientes al Organismo Ejecutivo.

**Séptima.** Los vehículos del Organismo Ejecutivo deben ser resguardados dentro de las instalaciones de cada entidad al finalizar las actividades diarias, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la autoridad superior de la entidad. En estos casos, se deberá colocar un distintivo visible en el vehículo que indique la autorización obtenida, conforme las características proporcionadas por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.

**Octava.** Respecto al uso de vehículos oficiales, se reitera la prohibición a los funcionarios y empleados públicos del Organismo Ejecutivo sobre:

- a) Utilizarlos con fines distintos a los autorizados, para beneficio personal o de terceros.
- b) Circular sin placas visibles en la parte frontal y posterior.
- c) Circular con placas dobladas, deterioradas, ocultas o cubiertas de forma parcial o total con cualquier tipo de material que impida la visualización, identificación o control de los vehículos.
- d) Emplearlos para actividades electorales o partidistas.
- e) Destinarlos para actividades comerciales.



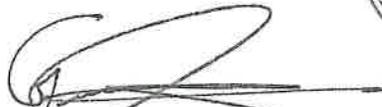
- f) Consumir bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida en su interior.
- g) Modificar o variar su apariencia o su interior, incluyendo la instalación de equipos adicionales a los autorizados.
- h) Hacer valer el cargo público para pretender inobservar la normativa en materia de tránsito u obtener un trato preferencial.

**Novena.** El uso inadecuado de vehículos oficiales está sujeto a la deducción de las responsabilidades que correspondan, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Adicionalmente, se instruye a todas las dependencias del Organismo Ejecutivo llevar a cabo el estudio correspondiente para viabilizar el establecimiento de medidas administrativas internas para el reintegro de recursos públicos en los casos que se acredite el uso inapropiado de los vehículos oficiales por parte de funcionarios o empleados públicos del Organismo Ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades que de tal uso deriven.

**Décima.** Las entidades del Organismo Ejecutivo, en los casos que se identifique el uso inapropiado de los vehículos oficiales, deberán tomar las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad de las personas involucradas. Adicionalmente, cuando proceda, se podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación que brinde el acompañamiento necesario para la presentación de las acciones legales pertinentes en defensa de los intereses del Estado.

**Décimo primera.** Se establece el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de las presentes directrices para que las entidades del Organismo Ejecutivo: a) adopten las acciones necesarias para su implementación y b) presenten un informe circunstanciado a la Comisión Nacional contra la Corrupción al respecto.

**Décimo segunda.** Las presentes directrices presidenciales entran en vigencia inmediatamente; y deberán publicarse en el Diario de Centro América. Debido a su enfoque hacia la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, la presente circular se considera de estricto interés para el Estado, por lo que deberá publicarse sin costo, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 112-2015 del Presidente de la República.

  
**Lic. Juan Gerardo Guerrero García**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



**BERNARDO AREVALO DE LEON**  
**Presidente de la República**